



Grupo Banco Caminos-Bancofar



Política de conflictos de Interés

Versión 3.0

Última revisión 28/06/2018

Índice:

1. Normativa aplicable	2
2. Ámbito de aplicación	2
3. Objeto de la Política	3
4. Principios Generales aplicables a la presente Política	4
5. Definición de Conflicto de Interés y de Persona Competente	4
6. Potenciales conflictos de interés en la prestación de servicios de inversión y auxiliares.....	6
7. Medidas Implantadas para prevenir y detectar Conflictos de Interés	9
8. Relación con la Política de Incentivos.....	15
9. Medidas para gestionar conflictos de interés.....	15
10. Funciones de Cumplimiento Normativo en relación a la presente Política.....	17
11. Registro	18
12. Control, revisión y actualización de la Política	18
13. Difusión de la Política	18

1. Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.
- Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las Entidades de Crédito y a su ejercicio.
- Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros.
- Directiva 2006/73/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Reglamento 2006/1287/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por el que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las obligaciones de las empresas de inversión de llevar un registro, la información sobre las operaciones, la transparencia del mercado, la admisión a negociación de instrumentos financieros, y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión.
- Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE. (Directiva MIFID 2)
- Reglamento (UE) nº 600/2014, de 15 de mayo de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (Reglamento MIFID 2).
- Reglamento Delegado UE 2017/565 de la Comisión por el que se completa la Directiva 2014/65/UE sobre los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión.

2. **Ámbito de aplicación.**

La presente política de conflictos de interés se aplica de forma general a todas las sociedades del Grupo Banco Caminos-Bancofar (en adelante también, el “Grupo”). Asimismo, es aplicable de forma global a todos los Consejeros, Directivos, empleados del Grupo y demás personas sujetas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Reglamento Interno de Conducta del Grupo-Banco Caminos-Bancofar (en adelante también, el “RIC”).

Se incluyen, igualmente, todos aquellos servicios, departamentos o áreas del Grupo Banco Caminos-Bancofar, las cuales deben mantener una separación adecuada entre ellos para evitar los conflictos de interés. En particular, quedarán afectados los departamentos o grupos de trabajo que tengan, en todo momento, la condición de área separada.

A los efectos de la presente política, son entidades que forman parte del Grupo Banco Caminos-Bancofar, entre otras, las siguientes:

Banco Caminos S.A. Es una entidad de crédito debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 23454, folio 173, sección 8, hoja M-81730, inscripción 95 y CIF: A-28520666, con código del Banco de España 0234 e inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 102.

Gefonsa, S.V, S.A.U Es una Sociedad de Valores debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 197.

Gestifonsa, S.G.I.I.C., S.A. Es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 126.

Gespensión Caminos, E.G.F.P, S.A.U, Es una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro Especial de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones con la clave G-0067.

Bancofar, S.A. Es una entidad de crédito debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 10.876, Folio 1, Sección 8, Hoja M-171.685 Inscripciones 1 y 2, CIF: A-45002599, con código del Banco de España 0125.

Servifonsa A.I.E. Es una entidad que presta servicios generales y auxiliares a las entidades del Grupo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 24480, Folio 6, Sección 8, Hoja M-95917.

3. Objeto de la Política.

La gama de servicios de inversión ofrecidos por el Grupo Banco Caminos-Bancofar podría dar lugar a la existencia de situaciones que pueden generar, a su vez, potenciales conflictos de interés entre las distintas entidades de su Grupo y su personal entre ellos, con sus clientes, o entre los propios clientes.

Resulta necesario, pues, el establecimiento de normas precisas, procedimientos y medidas adecuadas, para garantizar que la toma de decisiones en el ámbito del Grupo Banco Caminos-Bancofar en relación con la prestación de servicios de inversión se realiza bajo las premisas de evitar, identificar, gestionar y eliminar los conflictos de interés que pudieran surgir.

En concreto, el Grupo Banco Caminos tiene tomadas medidas para detectar y prevenir o gestionar los conflictos de intereses que puedan surgir en la prestación de cualquier servicio de inversión o auxiliar, cualquier combinación de los mismos, entre las propias empresas que forman el grupo, sus directivos, empleados, agentes vinculados o cualquier persona vinculada con ellos en términos de control, y sus clientes o entre clientes, incluidos los causados por la recepción de incentivos de terceros o por la propia remuneración de la empresa de inversión y otras estructuras de incentivos.

Por ello, el establecimiento de la presente política tiene como objetivo último y fundamental la actuación acorde con las normas y principios éticos que rigen nuestra actividad, la transparencia y la máxima protección de los clientes del Grupo y, se basa fundamentalmente en la identificación, el registro, la gestión, la prevención o eliminación de los eventuales conflictos de interés, y su revelación a los clientes cuando no puedan evitarse o eliminarse.

Para aquellas situaciones que surgieran y no hayan sido identificadas en esta política, el Grupo Banco Caminos-Bancofar cuenta un Comité de Ética y Conducta que se encarga de analizar cada situación concreta y adoptar las medidas necesarias para su resolución y, en su caso, revelación a clientes.

Esta política emana del Reglamento Interno de conducta del Grupo Banco Caminos-Bancofar, el cual contiene los principios generales de actuación en materia de conflictos de interés. Asimismo, el Grupo cuenta con distintos instrumentos de normativa interna para ámbitos concretos que contienen también regulaciones en materia de conflictos de interés.

4. Principios Generales aplicables a la presente Política.

El Grupo Banco Caminos-Bancofar, prestará los servicios de inversión **con honestidad, imparcialidad y profesionalidad**, buscando el mejor interés de sus clientes o clientes potenciales.

Igualmente, proporcionará de forma **transparente** aquellos aspectos más relevantes de la presente política, y de cualquier cambio importante que se realice sobre la misma.

El Grupo Banco Caminos-Bancofar actuará, dentro del ámbito de la presente política, buscando siempre el **interés óptimo de sus clientes**.

5. Definición de Conflicto de Interés y persona competente.

El artículo 195 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, al regular los **conflictos de interés** establece que:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2.c), las empresas que presten servicios de inversión deberán organizarse y adoptar medidas para detectar posibles conflictos de interés entre sus clientes y la propia empresa o su grupo, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones.

A tales efectos no se considerará suficiente que la empresa pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un cliente.

Igualmente deberán aprobar, aplicar y mantener una política de gestión de los conflictos de interés que sea eficaz y apropiada a su organización, destinada a impedir que los conflictos de interés perjudiquen los intereses de sus clientes.”

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, el Grupo Banco Caminos-Bancofar mantendrá y aplicará medidas administrativas y de organización efectivas con vistas a adoptar todas las medidas razonables destinadas a impedir que los conflictos de interés perjudiquen a sus clientes.

En cuanto a la identificación de los conflictos de interés, la normativa aplicable¹ dispone que las entidades que presten servicios de inversión deberán tener en cuenta, como criterio mínimo, si la propia empresa, o bien una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de servicios de inversión, o por otros motivos:

- a) La entidad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente o,
- b) tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado, o,

¹ Art. 44 Real Decreto 217/2008 y art 33. Reglamento Delegado UE 2017/656.

- c) tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión, o,
- d) la actividad profesional es idéntica a la del cliente, o,
- e) recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.

Se consideran, a efectos de la presente política, **persona competente**, aquellas que tienen la condición de personas sujetas de acuerdo a los establecido en el apartado 1.2 del RIC.

Los criterios tanto para la determinación de las de las vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo de las personas sujetas están detallados en el RIC.

Respecto a **las personas externas al Grupo y/o proveedores** que realicen funciones o accedan a determinada información que guarden relación directa o indirecta con las actividades a las que se refiere la Política, se procederá también conforme a lo dispuesto en el RIC y a los procedimientos internos de Salvaguarda de Información Confidencial.

6. Potenciales conflictos de interés en la prestación de servicios de inversión y auxiliares.

En función de las actividades efectuadas por el Grupo, las principales circunstancias o situaciones que podrían generar un potencial conflicto de interés por tipo de servicio de inversión son las siguientes:

Servicio inversión	Potencial conflicto
Asesoramiento	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Asesoramiento en IICs de la SGIIC del grupo ✓ Asesoramiento a un cliente en valores de renta fija sobre el cual se realiza a su vez una labor de intermediación sobre la que se dispone de información sobre precio de ejecución. ✓ Asesoramiento por parte de la Sociedad d Valores del Grupo a la SGIIC en la asignación y selección de activos para determinadas IICs del grupo.
Recepción & transmisión & ejecución de órdenes	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Existencia de órdenes de diferentes clientes (clientes intermediados, asesorados, IICs del grupo, clientes con contratos de gestión), personal competente (empleados, consejeros) o

	<p>entidades del grupo (cuenta propia) que son ejecutadas o transmitidas para su ejecución por la misma unidad de intermediación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Front running (operar con anterioridad a la orden del cliente en el mismo valor). ✓ Selección de intermediarios sin tener en cuenta la mejor ejecución a cambio de la percepción de incentivos (intermediarios externos del grupo) u obtención de márgenes. ✓ Market timing. La entidad favorece a grandes inversores frente a otros más pequeños autorizando short-term trading ✓ Favorecer a unos inversores con respecto a otros (cuenta propia, empleados, etc.) en OPVs, primarios etc. ✓ Intermediación a uno o varios clientes en valores de renta fija sobre los cuales se realiza a su vez una labor de análisis o investigación. ✓ Operaciones personales de empleados, directivos y consejeros. ✓ Potencial utilización de información privilegiada en valores que favorezcan a un cliente o a la entidad o una persona competente en perjuicio de otro cliente. ✓ Compensaciones por pérdidas a los clientes. Por ejemplo, un cliente sufre una pérdida por una transacción y la entidad busca beneficiarlo en la siguiente operación.
<p>Gestión discrecional carteras</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Inversión en IICs de la SGIIC del grupo. ✓ Percepción de retrocesiones & inversión en clases no beneficiosas para el cliente (Fondos del grupo y de terceros) ✓ Existencia de ordenes agrupadas y ejecuciones parciales. ✓ Rotación excesiva de carteras. ✓ Inversiones o desinversiones en IICs del grupo por parte de la Entidad del grupo que presta a clientes con contrato de Gestión Discrecional de Carteras que puede beneficiar a este tipo de clientes en relación con el resto de participes.

Colocación	No se presta este servicio en la actualidad.
Aseguramiento	No se presta este servicio en la actualidad.
Servicio auxiliar	Potencial conflicto
Custodia valores	No se detectan situaciones de conflicto potencial.
Concesión de créditos o préstamos a inversores operaciones valores	No se presta este servicio en la actualidad.
Asesoramiento financiero	No se presta este servicio en la actualidad.
Informes investigación & research financiero	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realización de informes sobre valores de Renta fija sobre los que pueda estar intermediando un cliente.

Adicionalmente, en relación con el resto de actividades prestadas por el Grupo y en cuestiones de ámbito general, las principales situaciones que podrían generar un potencial conflicto de interés serían las siguientes:

Situación/circunstancia	Potencial conflicto
IICs gestionadas por la SGIIIC del grupo realizan operaciones o soportan comisiones por prestaciones de servicios de varias entidades del grupo	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realización de operaciones (intermediación, liquidación, depositaria o prestaciones de servicios) con Entidades del grupo en condiciones superiores a las de mercado. ✓ Inversión en IICs del grupo por parte de IICs del grupo para aumentar cobro de comisiones. ✓ Rotación excesiva de carteras con intermediario del grupo.
Operaciones personales en operaciones de activo	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Concesión de operaciones de financiación a personas sujetas al RIC en condiciones más beneficiosas que el mercado y/o al resto de clientes del Grupo.
Percepción de regalos o incentivos similares	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recepción de regalos o cualquier otro tipo de invitación por parte de un proveedor que pueda incidir en la conducta de las personas competentes o del Grupo con relación a la prestación de servicios bancarios o de inversión a clientes.
Relación con proveedores	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Una persona sujeta tenga intereses en inversiones en las que el Grupo también tiene intereses o en la relación con proveedores y clientes.

Intereses personales	✓ Intereses personales fuera de la actividad que se presta en el Grupo podría llevar a un conflicto con clientes.
----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

7. Medidas Implantadas para prevenir y detectar Conflictos de Interés.

El Grupo Banco Caminos-Bancofar, **tiene los medios suficientes para, siempre que sea posible, prevenir y detectar conflictos de interés.** Para ello el Grupo ha implantado medidas administrativas y de control diseñadas al efecto, las cuales se articulan a través de distintos instrumentos normativos internos:

7.1. Reglamento del Consejo de Administración.

Los artículos 18, 19 y 22 del Reglamento del Consejo de Administración de Banco Caminos, S.A. incluyen disposiciones tales como el deber de los Consejeros de informar de aquellas circunstancias particulares que puedan perjudicar al crédito o reputación social o incidir en su idoneidad para el cargo. También establece normas de incompatibilidad posterior al cese como consejero.

Asimismo, recoge el deber de abstención de los Consejeros a la hora de decidir cuestiones en la que ellos se encuentren incurso en una situación de conflicto de interés.

7.2. Reglamento Interno de Conducta del Grupo.

El RIC es la norma fundamental en materia de cumplimiento del Grupo. En virtud de ello, recoge, de forma global, normas que regulan conflictos de interés en distintos ámbitos, sin perjuicio de que las precitadas normas sean desarrolladas en políticas y procedimientos particulares.

Entre otras, el RIC contiene las siguientes normas en materia de conflictos de interés:

- Principio de transparencia. En su virtud, el grupo adquiere el compromiso de facilitar a sus grupos de interés, información oportuna, comprensible y no engañosa.
- La obligación para las personas sujetas de comunicación y autorización de otras actividades profesionales ejercidas al margen de su relación con el Grupo.
- Las participaciones de las personas sujetas en cursos y eventos de terceros, como asistentes o ponentes, requiere de comunicación y autorización previa. Existe una “Política de Colaboraciones Externas” del Grupo.
- Las personas sujetas, previamente a la aceptación de cualquier cargo público, están obligadas a comunicarlo a la Dirección de RRHH.

- En su Capítulo V, establece normas en materia de abuso de mercado, especialmente respecto del tratamiento de la información confidencial. Además, el Grupo cuenta con un *“Procedimiento de salvaguarda de información sensible”*.
- En su Capítulo IV, regula de forma general los conflictos de interés y establece los principios para prevenir, detectar, gestionar, mitigar y, llegado el caso, revelar al cliente los conflictos de interés.
- Establece reglas aplicables en aquellos casos en los que una persona sujeta tenga intereses en inversiones en las que el Grupo también tiene intereses o en la relación con proveedores y clientes. En este sentido el Grupo cuenta con las siguientes normas internas:
 - *“Política de externalización de servicios o funciones”*.
 - *“Política general de compras”*.
 - *“Procedimiento de control de gastos”*.
- Incluye la prohibición general para las personas sujetas de entregar o recibir regalos o entretenimientos por causa de sus funciones en el Grupo y la normas para la gestión de dichas situaciones. El Grupo cuenta con una *“Política de regalos y entretenimientos”* que desarrolla al RIC en este punto.
- Normas con relación al establecimiento de áreas separadas y barreras de información.
- Un conjunto de normas aplicables a las operaciones personales con valores de las personas sujetas, definiendo a las personas que tienen la consideración de vinculadas y estableciendo un sistema de autorización y comunicación previa de las órdenes. Dicha cuestión se desarrolla en el *“Procedimiento de operaciones personales”* del Grupo.

7.3. Política de Remuneraciones.

El Grupo cuenta con una Política de remuneraciones cuyo diseño está alineado con el deber de gestionar efectivamente los conflictos de interés y con las obligaciones de gestión de riesgos en materia de conducta a fin de velar por los intereses de los clientes y no promover la generación de incentivos que favorezcan los intereses de los propios empleados o de la empresa en detrimento de los clientes.

A estos efectos:

1. Define el colectivo de las personas que pueden ejercer un efecto significativo en la prestación de servicios de inversión o en la conducta corporativa del Grupo en dicho ámbito (**Colectivo “Prestadores de servicios Bancarios y de**

Inversión/MIFID”: “Colectivo MIFID”). La elaboración del citado colectivo y el mantenimiento de su registro será responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos y será revisada por el Departamento de Cumplimiento Normativo.

2. La Política tiene en cuenta y garantiza que las fórmulas de remuneración establecidas no incentivan que el personal anteponga sus propios intereses o los del Grupo en perjuicio de clientes y consumidores y que en los criterios de evaluación del desempeño se tiene en cuenta el resultado de las actividades del personal en el ámbito del cumplimiento de la norma de conducta y en general, en la obligación de velar por los intereses de sus clientes.
3. En cuanto al sistema de fijación de objetivos para el “Colectivo MIFID”:
 - a. Existirán objetivos de carácter cuantitativos y cualitativos.
 - b. Los cualitativos, que tendrán una proporción razonable sobre el total, tomarán en consideración criterios como el cumplimiento de las normas de conducta aplicables, resultado de Auditorías Internas, sanciones o amonestaciones incorporadas en los reglamentos de Conducta del Grupo o criterios similares que animen miembros del “Colectivo MIFID” a actuar en beneficio de los clientes. Dichos objetivos tendrán en consideración el tipo de servicio que se preste (i.e. asesoramiento vs comercialización), y cualquier otro condicionante relevante de la actividad comercial que se considere adecuado para reflejar el contexto de prestación de la misma.
 - c. Los objetivos de carácter comercial no serán exclusivamente cuantitativos y tendrán en consideración criterios como la satisfacción de los clientes, la calidad del servicio prestado o cualquier otro similar que tenga su naturaleza o referencia en el trato justo a los clientes o la calidad del servicio.

La Política es aprobada por el Consejo de Administración previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y las áreas de Control, especialmente el Departamento de Cumplimiento Normativo participa de forma sustancial en su elaboración, revisión y control.

7.4. Operaciones Vinculadas.

El RIC, en su Capítulo IX, establece el marco general dentro del Grupo en lo que se refiere a las operaciones vinculadas. Adicionalmente desarrollan las normas en la materia la “Política de Operaciones Vinculadas” y el “Procedimiento de Operaciones Vinculadas”. El anterior conjunto normativo define las operaciones que tienen la consideración de operación vinculada, las personas interpuestas y el procedimiento de solicitud de operaciones vinculadas, análisis, autorización o denegación y control de su ejecución.

Se pretende garantizar que las operaciones vinculadas se realizan siempre en el mejor interés del cliente implicado.

Adicionalmente, la SGIIC del Grupo cuenta con medidas específicas a este respecto que están incluidas en el “Procedimiento de operaciones vinculadas”.

7.5. Procedimiento de aprobación de nuevos productos y servicios.

El procedimiento establece los requisitos internos necesarios para el diseño y aprobación de la comercialización de nuevos productos y servicios, así como para el seguimiento de los mismos y su adaptación significativa a lo largo de su ciclo de vida.

Establece procedimientos eficaces y ágiles para el diseño, aprobación y seguimiento de nuevos productos, determina las funciones y responsabilidades de los diferentes intervinientes en dicho proceso.

En el proceso de aprobación de nuevos productos se analiza si la prestación del nuevo producto o servicio puede suponer algún conflicto de interés para, en su caso, adoptar las medidas acordes a mitigar y controlarlo, así como establecer las advertencias necesarias a realizar en el proceso de comercialización.

Adicionalmente, el procedimiento establece (tanto para productos propios como para terceros):

- la necesidad de especificar un mercado objetivo destinatario de los clientes finales para cada producto y garantiza que se evalúen todos los riesgos pertinentes y su coherencia con la estrategia de distribución prevista.
- Mecanismos de revisión periódica de los instrumentos que ofrezca o comercialice con el objetivo de evaluar si el instrumento sigue respondiendo a las necesidades del mercado destinatario y si la estrategia de distribución es adecuada.

7.6 Medidas específicas aplicables en la prestación de servicios de inversión

Adicionalmente a lo contemplado en el apartado 6.6 anterior, el Grupo cuenta con Políticas y procedimientos en la que se establecen las medidas adoptadas específicamente para la prevención de conflictos en esta materia. En concreto:

1. Servicio de asesoramiento

- a. Se han establecido medidas por las cuales el cliente asesorado conoce tanto el contexto y tipo de asesoramiento recibido como la limitación de la gama de producto a fondos de inversión del Grupo y los incentivos percibidos².
- b. La selección de los fondos objeto de asesoramiento se realiza por un Departamento diferente al personal comercial.
- c. La actividad de asesoramiento a IICs del grupo prestada por Sociedades del grupo diferentes a la Sociedad Gestora del Grupo se

² Detallados en la "Política de Incentivos".

explícita en el folleto de los Fondos de Inversión sujetos a este servicio y los costes son soportados por la Sociedad gestora del Grupo.

- d. El área de asesoramiento institucional en Renta Fija se constituye en un área separada del Departamento de intermediación desde el punto de vista físico, tecnológico y organizativo.

2. Servicio de recepción, transmisión y ejecución de operaciones

La sociedad de valores del Grupo que presta estos servicios tiene establecido los siguientes procedimientos y políticas incluidos en su manual de procedimientos:

- ✓ No se multiplicarán las ejecuciones derivadas de una única orden dada por un Cliente de forma innecesaria y sin beneficio apreciable para el mismo.
- ✓ La tramitación de las ordenes con independencia de la tipología del ordenante (minorista, profesional, sociedad gestora del grupo o clientes con contrato de gestión de carteras) se tramitarán por riguroso orden de llegada secuencial.
- ✓ Ordenes globales (servicio de gestión de carteras). Con el fin de garantizar la equidad y no discriminación entre los clientes, en la atribución de órdenes globales de títulos, se han establecido unos criterios objetivos de distribución de los títulos ordenados y ejecutados para clientes, en caso de producirse órdenes globales, bajo los siguientes supuestos generales³:
 - a. Orden global totalmente ejecutadas a un mismo precio: Los títulos serán asignados a los distintos clientes incluidos en la orden, conforme a la decisión de inversión previa y se aplicará el mismo precio a todos los clientes,
 - b. Orden global que ha sido totalmente ejecutada a distintos precios. Al haberse ejecutado la orden global a distintos precios, la asignación se hará a prorrateo aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Total títulos ejecutadas al precio } X}{\text{Total títulos ejecutadas}} * \text{Total títulos asignados en orden global a la cartera } Y$$

En caso de que dicha operación no resulte un número entero, se truncará el resultado obtenido de la fórmula anterior para distribuir los restos consiguiendo una tendencia a precios medios-teóricos en todos los clientes, sin perjudicar o beneficiar sistemáticamente a ninguno de ellos.

- c. Orden global que ha resultado parcialmente ejecutada a un mismo precio. Al haberse ejecutado la orden global parcialmente, la asignación se hará a prorrateo. Los cálculos realizados se obtienen según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Total títulos ejecutados} * \text{Total títulos asignados en orden global a cartera } Y}{\text{Total títulos ordenados}}$$

³ Se dispone de un procedimiento "Procedimiento de asignación de operaciones a clientes en ordenes globales" en el cual se detallan los algoritmos aplicables.

En caso de que dicha operación no resulte un número entero, se truncará el resultado obtenido de la fórmula anterior para distribuir los restos

- d. Orden global que ha resultado parcialmente ejecutada a distintos precios.

Al haberse ejecutado parcialmente y a distintos precios la orden global, la asignación a cada una de las carteras se realizará a prorratio. Los cálculos realizados se obtienen a partir de la siguiente fórmula de reparto, que tiene similitud con la aplicada en los supuestos anteriores:

$$\frac{\text{Total títulos asignados en orden global a cartera Y} * \text{Total títulos ejecutados a precio X}}{\text{Total títulos ordenados}}$$

De esta forma, se consigue una tendencia a precios medios-teóricos en todos los clientes, sin perjudicar o beneficiar sistemáticamente a ninguno de ellos.

- ✓ No existe procedimiento de acumulación de órdenes salvo las procedentes de gestión de carteras (órdenes globales).
- ✓ No se antepondrán las órdenes del Grupo a las de los Clientes cuando éstos hayan remitido órdenes idénticas o en condiciones más ventajosas.
- ✓ En cuanto a la selección de intermediarios, existe un procedimiento para la selección de los intermediarios en la *Política de Mejor Ejecución*.

3. Servicio de Gestión Discrecional de Carteras

- a. La inversión en IICs del Grupo se soporta de acuerdo a la aplicación del “*procedimiento de análisis y selección de Fondos*” aplicable en la sociedad de valores del grupo (que es la que presta el servicio de gestión discrecional de carteras). En dicho procedimiento se establece una metodología de selección basada en el análisis cuantitativo y cualitativo de un universo amplio de fondos, gestoras y categorías de vocación inversora.
- b. Como criterio general se invierte solo en la clase sin retrocesiones de los fondos incluidos en las carteras, salvo que el fondo seleccionado (de acuerdo al apartado a) no tenga clase disponible.
- c. En cuanto a órdenes globales para este tipo de clientes en Renta Variable se ha establecido un procedimiento obligatorio de desglose previo a la comunicación de la orden a la Mesa de intermediación.
- d. Con respecto a la inversión como “participante único” en Fondos de Inversión del Grupo, se ha establecido un procedimiento en la Sociedad gestora por la cual:
- i. No existe flujo de información previa entre la entidad que presta el servicio de gestión discrecional y la sociedad gestora de IICs del Grupo.

- ii. La sociedad gestora del Grupo tiene establecido un procedimiento específico al respecto que toma en cuenta tanto la normativa aplicable en cuanto a reembolsos que se incluye en el Folleto de las IICs como un procedimiento de rebalanceo basado en términos de equidad de liquidez entre partícipes.
- e. Con respecto a la prevención de rotaciones excesivas en instrumentos de Renta Variable, se ha establecido un procedimiento por el cual se definen límites de rotación pactados con los clientes en las carteras personalizadas y alertas específicas por perfiles (en el caso de carteras gestionadas a través de carteras modelo).

4. Servicio de análisis e investigación.

El Grupo cuenta con una “Política de Informes y análisis de investigación” en la que se establecen las medidas adoptadas específicamente para la prevención de conflictos en esta materia tanto en cuanto a la elaboración y difusión de los informes como a potenciales operaciones personales de los analistas.

8. Relación con la política de incentivos.

La presente política está estrechamente ligada con la Política de Incentivos. Constituyen un incentivo todas y cualesquiera retribuciones monetarias o en especie aportados o recibidos por entidades del Grupo de clientes o terceros por la prestación de servicios de inversión, servicios auxiliares o una combinación de ambos. Dichos incentivos se encuentran regulados en el Real Decreto 217/2008, en su artículo 59, b) y en el artículo 24 de la Directiva 2014/65/UE (Directiva MIFID 2) y su normativa de desarrollo.

Como criterio general, la entidad garantizará que, en sus relaciones de negocio, no se cobrarán o pagarán honorarios o comisiones, ni se recibirán o aportarán beneficios no monetarios que puedan impedir su actuación en el mejor interés para sus clientes o suponer un conflicto de interés.

Se puede consultar más información sobre los incentivos a través de los siguientes documentos:

- “Política de Incentivos de Banco Caminos”: en www.bancocaminos.es
- “Política de Incentivos de Gefonsa S.V.”: en www.gefonsa.es.
- “Política de Incentivos de Gestifonsa SGIC”: en www.gestifonsa.es.
- “Política de Incentivos de Bancofar”: en www.bancofar.es.

9. Medidas para gestionar conflictos de interés.

El Grupo mantiene y aplica una serie de medidas administrativas y de organización efectiva a los efectos de gestionar los conflictos de interés detectados pudieran surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio de inversión o servicio auxiliar a

éste o por una combinación de ambos, para los que el Grupo está autorizado o en cualquier otro ámbito propio de su actividad.

Las medidas son las que se detallan a continuación:

- a) El Reglamento Interno de Conducta del Grupo Banco Caminos-Bancofar.
- b) La presente política, las demás normas internas de gestión de conflictos de interés, así como de gestión de la información privilegiada.
- c) Registro de conflictos de interés.

El Grupo Banco Caminos-Bancofar, mantiene y actualiza con regularidad un registro de los tipos de actividades reguladas realizadas por o en nombre del Grupo en las cuales han surgido conflictos de interés que han conllevado un riesgo de lesión significativa de los intereses de uno o más Clientes. La información contenida en el registro facilita la identificación y la gestión eficaz de cualquier conflicto de interés potencial.

Con carácter mensual, el Comité de Ética y Conducta del Grupo Banco Caminos analiza las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés que pueda plantear el Departamento de Cumplimiento Normativo y determina las medidas a tomar. Trimestralmente, el Departamento de Cumplimiento Normativo reporta a la Comisión de Auditoría del Grupo sobre esta materia dentro del Informe obligatorio que regula la Circular 1/2014 de CNMV.

- d) Formación continua y sesiones informativas impartidos al personal afectado por la presente política.

En caso de que surja un conflicto de interés, será gestionado con celeridad. En cuanto a la metodología que el Grupo aplica en la Gestión de conflictos de interés una vez surgidos es la siguiente:

- Identificar dentro de las áreas afectadas susceptibles de haber ocasionado un conflicto de interés, la existencia del mismo, analizar la causa, tomar una decisión al respecto y ejecutarla de modo adecuado. A este respecto todo el personal del grupo está obligado a comunicar al Departamento de Cumplimiento Normativo (cumplimiento@bancocaminos.es) cualquier situación o circunstancia que pueda ser generadora de un potencial conflicto.
- Definir la importancia alta o baja del menoscabo de los intereses de los clientes.
- Definir medidas mitigatorias del conflicto.
- Dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes, actuando con diligencia, lealtad, neutralidad, y discreción, sin perjuicio del respeto debido a la integridad del mercado.

Aun existiendo las mencionadas medidas de detección, identificación y gestión de conflictos, ante el caso de que la situación de conflicto de interés no pueda ser evitada, el Grupo Banco Caminos-Bancofar ha establecido, como último recurso, **procedimientos específicos para revelar claramente a sus clientes, antes de la prestación del servicio de inversión que pueda verse afectado por el mismo, su existencia y naturaleza**, de tal forma que el cliente disponga (con suficiente detalle, en función de la naturaleza del cliente) de la información necesaria para tomar una decisión de inversión informada. En estos casos, no se tomará decisión alguna por cuenta del cliente sin recabar de forma previa su consentimiento expreso.

La revelación del conflicto a los clientes se realizará en un soporte duradero y contendrá la siguiente información:

1. Indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas para prevenir y gestionar el conflicto de interés no son suficientes para garantizar con certeza que se prevendrán los riesgos de perjuicio de intereses del cliente.
2. Descripción concreta del conflicto de interés del conflicto, medidas adoptadas.

10. Funciones de Cumplimiento Normativo en relación a la presente Política.

Sin perjuicio de lo que resulta del Reglamento Interno de Conducta y demás códigos y políticas internas, corresponde en todo caso a Cumplimiento:

- Proponer, para su aprobación por el Consejo de Administración la Política de Conflictos de Interés.
- Evaluar periódicamente, al menos una vez al año, la Política de Conflictos de Interés y proponer a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las medidas que estime necesarias para su mejora.
- Aclarar las dudas que puedan plantearse en relación con la Política de Conflictos de Interés y procurar, junto con el Departamento de Recursos Humanos, un adecuado conocimiento de la misma por todas las personas sujetas
- Analizar las comunicaciones de empleados sobre potenciales situaciones generadoras de conflictos de interés y en caso de definirse como tales, proponer las medidas adecuadas en relación con el objetivo de la presente Política.
- Revisar y asesorar al Comité de Nuevos Productos en esta materia.
- Revisar y asesorar, tal y como establece la “Política de Remuneraciones”, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en esta materia.
- Mantener actualizado los registros necesarios sobre conflictos de interés según se detalla en el apartado 10 de esta Política.
- Supervisar el establecimiento de las medidas de control para prevenir y gestionar los conflictos de interés que incluyan al menos:
 - ✓ Una adecuada segregación de funciones.
 - ✓ El establecimiento de las barreras de información necesarias.
 - ✓ Evitar que los empleados que ejerzan otras actividades fuera del Grupo tengan influencia dentro del mismo en relación con esas actividades.

11. Registro.

Existe un registro actualizado de los tipos de servicios de inversión o servicios auxiliares, u otros, realizados por las personas competentes o por cuenta de las mismas en los que haya surgido o pueda surgir un conflicto de interés que pueda suponer un riesgo de menoscabo de los intereses uno o más clientes.

Este registro se revisa anualmente por la Dirección de Cumplimiento Normativo y se procede a la actualización del mismo con la incorporación de nuevos posibles conflictos que hayan surgido durante el ejercicio, y que no estuvieran contemplados en el inventario previo.

El inventario de conflictos de interés incluye de manera clara y numerada correlativamente, detalle del origen, personas y departamentos involucrados en los conflictos de interés, descripción del conflicto, así como los mitigantes ordinarios o adicionales, en su caso, aplicados. La información incluida en el inventario se conservará durante un periodo mínimo de 5 años.

12. Control, revisión y actualización de la Política.

La presente Política de conflictos de interés será objeto de revisión periódica por la función de Cumplimiento Normativo con el objetivo de detectar y, en su caso, corregir cualquier deficiencia en la aplicación de la misma.

Estas revisiones se realizarán, al menos, una vez al año y, adicionalmente, siempre que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad del Grupo para poder seguir ofreciendo a sus clientes los mejores resultados posibles en los términos establecidos por la presente política.

El Grupo facilitará a sus Clientes información adecuada sobre cualquier cambio importante en la presente política a través de su página Web (www.bancocaminos.es) y las de sus entidades, así como en su red de oficinas.

13. Difusión de la Política.

La presente Política está a disposición de los Consejeros, Directivos y Empleados del Grupo a través de los servicios informáticos internos. Igualmente, cualquier Cliente o Cliente potencial podrá consultarla en la web corporativa (**www.bancocaminos.es**) así como en la web respectiva de cada entidad del Grupo o pueden solicitarla en cualquiera de las oficinas del Grupo.

Nombre del Documento:	Política de Conflictos de Interés Grupo Banco Caminos-Bancofar
Área de origen de la política:	Departamento Cumplimiento Normativo
Ámbito de aplicación:	Grupo Banco Caminos-Bancofar
Autor del Documento:	Alfonso Amor
Aprobado por:	Consejo de Administración
Fecha de 1ª aprobación:	28/05/2015
Responsable del Documento:	Alfonso Amor
Contacto:	Departamento Cumplimiento Normativo (cumplimiento@bancocaminos.es)
Requerimiento Legal o de Regulador:	Si
Última revisión:	28/06/2018
Próxima revisión:	28/06/2019

Versión Documento	Fecha	Cambios
1.0	150512	Documento inicial
1.1	151028	Adaptación RDL 4/2015, de 23 de octubre.
1.2	161029	Adaptación al RIC del Grupo Banco Caminos-Bancofar
2.0	170328	Revisión y actualización general.
3.0	180628	Adaptación parcial a MiFID 2